

República de Colombia - Intendencia del Meta

Decreto n° 168 de 1913 (7 Agosto)

por el cual se crea una escuela para la enseñanza gratuita de un arte u oficio en los municipios de Villavicencio y San Martín respectivamente.

El Inspector Escolar del Territorio de San Martín

Considerando

1º que la voluntad de los H.H. Representantes al Congreso es así que en cada una de las cabeceras de Provincia se establezca un taller para la enseñanza gratuita de un arte u oficio por lo menos, que según las condiciones y las costumbres de la respectiva localidad convenga difundir de preferencia en ella. Ley 29 de 1903 26 de Octubre - sobre Instrucción Pública art. 17 =

2º que las Intendencias y en particular la del Meta pueden hasta cierto punto considerarse como Provincia cuyos centros principales son Villavicencio y San Martín

3º que en los susodichos municipios va cundiendo la pobreza por no tener, muchos jóvenes en que ocuparse ni hallar donde allegar recursos para costearse el aprendizaje de algún arte

4º que el de trabajar la palma que se llama vulgarmente "murrayo" es el que más conviene difundir en los municipios mencionados en el § 2º por la facilidad que hay en adquirir el material necesario, en los alrededores de las aludidas poblaciones.

5º que el J. Ministro del Ramo se dignó facultar expresamente al Inspector Escolar Nacional de San Martín, para que dictara el decreto correspondiente a la creación de Escuelas de arte u oficio en el territorio de su jurisdicción

Decreto

Art 1º Créase en los municipios de Villavicencio y San Martín respectivamente una escuela de arte u oficio para la enseñanza gratuita de tejidos de sombreros comunes y de lujo

art 2º Asignase a cada uno de los maestros que desempeñare el puesto de oficial maestro en estas escuelas, un sueldo mensual de treinta \$ 30-000

art 3º El sueldo de los maestros, el arriendo del local de las escuelas para este primer año y la compra de los útiles y material y demás gastos que ocasione la creación de las expresadas escuelas, serán imputados a la "partida" sobrante de las escuelas primarias que aún no han funcionado en el presente año, es decir al cap. 50 art. 402 § 2 del presupuesto vigente.

= Nota del Señor Mi. de Ins. Pública n° 1436 Julio 22 de 1913.